

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2018-018

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la Republica, dispone que la administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que** el artículo 229, inciso primero de la Constitución de la Republica, y el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la Republica, dispone que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones;
- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que: *"(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el período de transición."*;
- Que** con Decretos Ejecutivos Nos. 569, 969, 1348 y 155 de 26 de enero de 2015, 24 de marzo de 2016, 22 de marzo de 2017 y 13 de septiembre de 2017, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, en su numeral 400 ACTIVIDADES DE CONTROL menciona que "La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y

servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información”;

Que la norma de control interno 405-08 Anticipos de fondos, señala que “La entrega de estos fondos estará supeditada a las normas y reglamentaciones emitidas para el efecto por las autoridades competentes”;

Que la norma de control interno 405-08 Anticipos de fondos, literal f) Fondos a rendir cuentas, indica que los fondos a rendir cuentas “Constituyen una cantidad de dinero, destinados exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo, originados por egresos que derivan del cumplimiento de una actividad específica, serán asignados al servidor autorizado para satisfacer gastos que no se puedan atender normalmente...”;

Que debe regularse los procedimientos administrativos para la aplicación del fondo a rendir cuentas, con el fin de racionalizar los desembolsos de este mecanismo de pago y optimizarla gestión institucional, considerando las disposiciones legales y normativas vigentes;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “Art. 8.- *Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: “**Principios del Sistema.-** El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”

Que la Ley ibídem, en su artículo 17, indica: “**Reconocimiento de la autonomía responsable.-** El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”

Que el artículo 18 de Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta “**Ejercicio de la autonomía responsable.-** La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;

b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley;

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;

h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,

i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.”;

Que en Sesión Extraordinaria No.002 de 1 de febrero de 2018, los miembros de la Comisión Gestora de manera unánime trataron y aprobaron el Reglamento de Asignación y Uso de Fondos a Rendir Cuentas de la Universidad de las Artes;

Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, “Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y su Estatuto Vigente.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar y expedir REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN Y USO DE FONDOS A RENDIR CUENTAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, que se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN Y USO DE FONDOS A RENDIR CUENTAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

PM

Art. 1.- Objeto del Fondo.- El fondo a rendir cuentas constituye una cantidad de dinero destinada de manera exclusiva para satisfacer pagos en efectivo, originados por egresos que derivan del cumplimiento de una actividad específica y de urgente necesidad que tenga características de imprevisible; el mismo que será asignado al servidor autorizado para satisfacer gastos que no se pueden atender normalmente.

Los egresos provenientes del fondo serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados.

Art.2.-Apertura del Fondo.- A petición escrita del Director/a o Coordinador/a de área de cumplimientos de una actividad específica y de urgente necesidad que tenga características de imprevisible y previo informe escrito del Coordinador Administrativo Financiero de la entidad sobre la pertinencia de su apertura y el monto a asignarse según las necesidades del área solicitante, el Rector o su delegado, autorizará, de considerarlo necesario, la apertura de un fondo a rendir cuentas.

En dicha solicitud señalarán los nombres de quien tendrá a su cargo el fondo, que cumplirá funciones de administrador; así como también los nombres de quien tendrá su cargo el fondo, además deberá contener los justificativos necesarios, sobre su uso, destino, y el monto requerido, dirigido al Rector o a su delegado, para su respectiva autorización.

El administrador y el custodio del fondo, serán responsables de su uso y destino. Mantendrán un registro actualizado del movimiento del fondo de acuerdo a los pagos efectuados y el archivo cronológico de los justificativos correspondientes. Además, tendrá a su cargo el control previo de los documentos que sustentan el desembolso.

Tanto el administrador como el custodio del fondo a rendir cuentas, deberán rendir caución en virtud de lo señalado en el Art. 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Tanto el administrador como el custodio pertenecerán a la Dirección o Coordinación que realiza la solicitud de apertura de fondo. El custodio será un servidor que no tenga bajo su responsabilidad recursos económicos de la entidad.

El administrador del fondo será responsable de la autorización de los gastos considerando la correspondiente documentación de soporte, y el custodio será responsable de la recepción, custodia, pago y trámite de los recursos destinados a este fondo.

Art.3.-Monto.- El monto a rendir no podrá exceder del 5% de la asignación presupuestaria anual institucional de las partidas correspondientes a los grupos de gastos de bienes y servicios de consumo.

El monto que se asigne a la Dirección de Infraestructura por concepto de fondo a rendir cuentas responderá a necesidades de mantenimiento de los Edificios de la Universidad de las Artes, siempre y cuando estos sean de carácter emergente.

El establecimiento, incremento y supresión del Fondo a rendir cuentas, para todos los casos lo determinará la o el Coordinador Administrativo Financiero, de acuerdo a los requerimientos y necesidades reales de la Institución, la resolución presupuestaria correspondiente y el saldo disponible.

Se establece como límite máximo de apertura de fondo para el área de Infraestructura el monto de USD \$ 5.000,00.

Art.4.-Cuantía de los desembolsos.- Por cada egreso, el administrador y el custodio, en el ámbito de sus responsabilidades, podrán autorizar gastos y desembolsos, en su orden, hasta por un valor equivalente a

un salario básico unificado, del monto asignado en el fondo a rendir cuentas; asimismo, se deberán solicitar cotizaciones de acuerdo con el siguiente detalle:

Monto	No. de cotizaciones
De 1 a 50 USD	1 Cotización
De 50 USD a un salario Básico Unificado	2 Cotizaciones

Art.5.-Manejo y uso del fondo a rendir cuentas.- El administrador y el custodio del fondo a rendir cuentas, velarán por el cumplimiento de las siguientes normas de control:

- Realizar trámites de pagos en efectivo para atender la actividad específica por la cual se apertura el fondo;
- Las facturas y demás comprobantes de venta que acrediten la transferencia de bienes o la prestación de servicios, que justifiquen los egresos del fondo. Únicamente se incluirán facturas o comprobantes de venta que por su naturaleza correspondan a la adquisición de bienes y servicios previstos en el presente reglamento;
- Las facturas, notas de ventas y demás comprobantes de venta, para ser aceptados como válidos, deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento de Comprobante de Venta y Retención, que regula su emisión; además de considerar las normas de control interno de Contraloría General del Estado(403-08). Los que no cumplan con los requisitos serán devueltos por el administrador del fondo al servidor que tramita el pago y no serán considerados para su liquidación;
- Los comprobantes de retención serán suministrados por el área de contabilidad.
- Estos fondos solo serán manejados por personas independientes de la Dirección Financiera y de quienes administren dinero o efectúen labores de registro contable.

Art.6.-Liquidación del fondo.-El fondo a rendir cuentas se liquidará dentro del mismo mes en el que fue entregado, previa presentación de la documentación debidamente legalizada, cuyos egresos serán para cumplir con el fin específico para el cual fue creado.

Hasta el 20 de diciembre del ejercicio fiscal vigente será liquidado el fondo y en el caso de existir saldo no utilizado, este será reintegrado mediante depósito que efectúe el custodio a la cuenta de recaudaciones que posee la Universidad de las Artes.

Art.7.-Reposición del fondo.- Los servidores responsables para la administración del Fondo Rotativo deberán presentar obligatoriamente a la Dirección Financiera el resumen del Fondo Rotativo, utilizando el formulario respectivo, al que se adjuntarán todos los documentos que prueben y respalden el pago del gasto.

Las reposiciones podrán realizarse indistintamente del porcentaje de utilización y obligatoriamente cada mes (máximo el día 25) a fin de poder realizar la declaración respectiva.

Se procederá a la reposición del fondo luego de que la liquidación sea receptada y revisada por los funcionarios responsables de la Dirección Financiera.

Aquellos documentos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, serán devueltos al responsable del manejo del fondo y no serán considerados para su reposición.

PM

La Dirección Financiera a través de la Unidad de Contabilidad verificara, analizara, liquidara y contabilizara los valores correspondientes a los fondos rotativos, así como efectuara arquezos sorpresivos.

Art.8.-Del control del Fondo.- El director/a Financiero/a, sin perjuicio de la labor que corresponda a acciones de control interno aplicadas por las dependencias de la Dirección Financiera, dispondrá a un delegado que no cumpla funciones de registro, autorización, labores contables y custodia de fondos, la ejecución de arquezos periódicos y sorpresivos al fondo a rendir cuentas. En caso de existir irregularidades, el o la Directora Financiera comunicará inmediatamente al Rector o su delegado para que adopte las correcciones necesarias.

En caso de que el administrador y custodio del fondo a rendir cuentas, utilicen el fondo en actividades contrarias a las indicadas en el presente reglamento, tales servidores deberán realizar la devolución de los montos mal utilizados en el término de 48 horas de notificados de tal novedad. La devolución se realizará depositando en la cuenta de recaudaciones que posee la Universidad de las Artes el monto faltante y, bastará para efectuar la devolución, la comunicación mediante la cual fueron notificados de las novedades presentadas, la misma que podrá ser impugnada de acuerdo a la ley.

El Director/a o Coordinador/a donde se originaron las observaciones del fondo a rendir cuentas, comunicará a la Coordinación Administrativa Financiera las novedades presentadas, para que se proceda conforme lo estipulado en el TITULO III capítulo 4 (DEL REGIMEN DISCIPLINARIO) de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art.9.-Prohibiciones.- El fondo a rendir cuentas no podrá ser utilizado para el pago de remuneraciones, honorarios, viáticos, adquisición de activos de larga duración y se utilizaran únicamente para necesidades de mantenimiento de los Edificios de la Universidad de las Artes siempre y cuando estos sean de carácter emergente y que no puedan ser realizadas con los procedimientos de contrataciones especificados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y normas conexas; por ende cada Director/a o Coordinador/a es responsable de autorizar el uso y manejo del fondo en su respectiva unidad administrativa.

El fondo a rendir cuentas no será utilizado para eludir procesos y procedimientos de contratación descritos en la normativa antes mencionada, o los emitidos por los diferentes organismos de control.

El Rector de la Universidad de las Artes o su delegado, no autorizara apertura de nuevos fondos a rendir cuentas para un mismo fin, si es que la dirección o coordinación correspondiente no liquidare el fondo anterior.

En general se observarán las normas de control interno que emita la Contraloría General del Estado.

Art.10.-Formularios.- Los formularios que se utilizaran para el manejo del Fondo a rendir cuentas son:

- Comprobante de Egreso.
- Resumen de Gastos.

En los formularios descritos se hará constar el valor en número y letras, el concepto detallado en forma clara, la fecha en orden cronológico y las firmas de responsabilidades del administrador y el custodio del fondo. Los modelos de los formularios se presentan en el anexo 1 y 2.

Art.11.- Responsabilidades.- El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente reglamento, dará lugar a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales que por su acción u omisión, hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Del control del Fondo Rotativo.- Para asegurar el correcto uso de los recursos de los Fondos Rotativos Corrientes, el Coordinador Administrativo Financiero designará al servidor responsable, a fin de que realice arqueos periódicos y sorpresivos al manejo del Fondo Rotativo, y la revisión de la legalidad y veracidad de los documentos de despacho de gastos en la instancia misma de su reposición, encargada de hacer control concurrente de dicho fondo.

Para todos los casos en el que se vaya a utilizar el fondo rotativo por temas considerados urgentes. El/la Directora/a de Infraestructura deberá justificar de manera motivada la urgencia para que los responsables de dichos fondos puedan usar los mismos, la emergencia sólo debe ser declarada por la máxima autoridad de la institución.

ANEXO 1

Modelo: Comprobante de Egreso

COMPROBANTE DE EGRESO No.		 Universidad de las Artes
Fecha:		Valor \$.
Beneficiario:		
Concepto:		
Valor Letras:		
Autorizado:		Beneficiario:
Administrador	Custodio	Nombre:
Nombre:	Nombre:	CC:
Cargo	Cargo	

PA

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 8 días del mes de febrero de 2018.



Ramiro Noriega Fernández

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas

SECRETARIA AD HOC DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



